

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00003-00
Acumulado No. 700013121003-2019-00021-00

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitantes: Carmen Elena Barrios Carrascal y José Manuel Hernández Teherán – Argilida Rosario Carmona.

Opositor: Dairo Manuel Salcedo Burgos y otros.

Predios: “El Tendal”, “El Tendal – Lote No. 1”, “El Tendal – Lote No. 2”, y “El Tendal – Parcela No. 33”.

1. De acuerdo al informe secretarial que antecede, resulta pertinente, en esta oportunidad, fijar nuevamente fecha para la práctica de la inspección judicial sobre cada uno de los predios objeto de la acción restitutoria bajo análisis, decretada originalmente en la providencia de 6 de abril de 2021, y reprogramada en dos ocasiones, la primera de ellas mediante el auto de 24 de agosto hogaño, y la segunda, con ocasión del proveído de 4 de octubre de 2022.

A continuación, se relacionan los fondos cuyo examen se propende, discriminados por el proceso en el que se encuentran afincados:

Proceso 700013121003-2018-00003-00

F.M.I.	Nombre inserto en F.M.I.	Reclamante	Titulares inscritos en el F.M.I.
342-31495	“El Tendal No. 2 – Parcela No. 7”	Carmen Elena Barrios Carrascal	Deifer Rafael Peña Villalba y Yecenia María Hernández Pérez
342-31499	“El Tendal No. 2 – Parcela No. 32”	Carmen Elena Barrios Carrascal	Never Henrique Carrascal Chamorro y Luz Marina Pérez Olivero
342-32772	Sin nombre	José Manuel Hernández Teherán (Sucesido procesalmente por la señora Emitelva del Socorro Navas Arrieta)	Dairo Manuel Salcedo Burgos y Maribel Hernández Narváez

Proceso acumulado 700013121003-2019-00021-00

F.M.I.	Nombre inserto en F.M.I.	Reclamante	Titulares inscritos en el F.M.I.
342-32017	"El Tendal No. 2 – Parcela No. 33"	Argilida Rosario Carmona	Argilida Rosario Carmona

El novel aplazamiento, surge por cuanto no fue posible el despliegue de la diligencia en el día previamente decretado por este juzgador [3 de noviembre de 2022], lo anterior, a raíz de que la Policía Nacional no pudo prestar el acompañamiento correspondiente, ya que dicha entidad suspendió todo tipo de operativos en terreno durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de los corrientes, situación atribuida a las recientes acciones subversivas perpetradas en contra de la Fuerza Pública por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC, imposibilitando con ello el desarrollo del acto público reseñado.

Así las cosas, estando plenamente justificada la dificultad que derivó en el fracaso de la mentada diligencia en campo, se procederá a reprogramarla sin mayor dilación, dado que no se observan impedimentos, bien sean respecto a la seguridad o a la salubridad pública, que obstruyan su desarrollo de forma presencial en nueva data, para lo cual se dispondrá lo pertinente en aras de contar con el acompañamiento necesario de la Fuerza Policial en la referida actuación, ente que no ha advertido, a la fecha, alguna otra circunstancia impeditiva de la actuación probatoria anotada.

Con ese propósito, se reitera la necesidad de contar con la asistencia de un perito topógrafo y/o ingeniero catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie el ejercicio procesal develado.

2. Por otra parte, se advierte que, aunque fue posible recaudar el interrogatorio de parte de la sucesora procesal, señora Emitelva del Socorro Navas Arrieta, recibido en la audiencia de 2 de noviembre del año en curso, lo cierto es que la única declaración pendiente, concerniente al opositor Daniel de Jesús Romero Burgos, había sido programada para realizarse presencialmente en la parcela que habita, la cual se encuentra localizada dentro del predio de mayor extensión perseguido en esta oportunidad, esto, a causa de los serios problemas que tiene para establecer una adecuada conexión a través de los medios digitales pertinentes, o movilizarse hasta la cabecera municipal de Colosó, Sucre, dada su avanzada edad y los continuos quebrantos de salud que padece, de manera que, apelando una vez más al principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formas y a la discriminación positiva que integra el derecho a la igualdad, se procederá a recepcionar la manifestación de parte evocada, en la forma previamente ordenada, para lo cual se prevendrá al declarante, a fin de que se mantenga en su domicilio en la fecha que el estrado presupueste, la cual coincidirá, por economía procesal, con la calenda designada para la práctica de la inspección judicial diferida, lo que se coordinará, por secretaría, con su mandatario de manera oportuna.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Reprográmese** la diligencia de inspección judicial decretada en el ordinal 18.1 del auto adiado 6 de abril de 2021, la cual no pudo adelantarse en la fecha previamente consignada, por las razones expuestas en el considerando primero de este proveído.

SEGUNDO: **Fíjese** como nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial, a realizarse sobre los predios objeto de esta acción restitutoria, el día **jueves dos (02) de febrero de 2023**, a la hora judicial de las **siete y treinta (7:30 a.m.) de la mañana**.

Para tal fin, **oficiése** a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, para que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización del mentado acto público.

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación de los inmuebles individualizados en el numeral 1° de la parte motiva de esta providencia.

Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de que concurran a la misma.

Comuníquese esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

TERCERO: Ordénese la práctica del interrogatorio de parte del señor **Daniel de Jesús Romero Burgos**, en su condición de opositor, el cual será recepcionado, de forma presencial, en la parcela en que reside dentro del predio de mayor extensión denominado "*El Tendal*", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, y localizado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Fíjese como fecha del referido interrogatorio, el día **jueves dos (02) del mes de febrero de 2023**, a la hora judicial de las **ocho (8:00 a.m.), de la mañana**, data en la que también se realizará la inspección judicial previamente programada.

Con ese fin, se requerirá al profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo que la UAEGRTD designe para dicha diligencia, en procura de que preste al despacho el apoyo necesario para la identificación y georreferenciación de la parcela en la que reside el declarante reseñado.

Por secretaría, **coordínese** con el apoderado judicial del señor Daniel de Jesús Romero Burgos, doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

Parágrafo.- Prevéngase al mentado opositor, señor Daniel de Jesús Romero Burgos, a fin de que permanezca en su lugar de residencia, ubicado en el predio de mayor extensión denominado “*El Tendal*”, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-8791, y localizado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la práctica de la declaración de parte explicitada.

CUARTO: Adviértase nuevamente a los servidores públicos, sobre los que recaen las órdenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Por secretaría, **Expídanse** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las órdenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto, **Requíerese** a las partes y funcionarios competentes, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34390e7224f9b6aa01de5cab6c6bcd202f939e0a04f1f56b3c61aa122c99769**

Documento generado en 18/11/2022 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>